



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 14 de julio

Número 159

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 18 de junio de 1979.— La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de la Ley Especial de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, don Jesus Serna y Alonso de Armiño, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, que actúa en su propio derecho y por el de la comunidad que forma con sus hermanas doña Julia Serna Alonso de Armiño y don Bonifacio Ruiz Martínez, y por haber fallecido don Jesus Serna y Alonso de Armiño, comparece su esposa doña Isabel Vergara Elósegui y doña María de las Mercedes Serna Vergara, representados en esta instancia por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y de la otra, como demandados apelados, don Bienvenido y don Martín Brizuela Ruiz, ma-

yores de edad, casados, labradores y vecinos de Horna (Burgos), que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre desahucio de fincas rústicas; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 21 de diciembre de 1977, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo, con fecha 21 de diciembre de 1977, en los autos de donde este rollo dimana, sin que hagamos imposición de costas de segunda instancia.— Así por este nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Coullaut.— Daniel Sanz.— Teófilo Sánchez.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 28 de junio de 1979.— El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

3146.—2.305,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a seis de junio de mil novecientos setenta y nueve. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes-apelantes, doña María Gloria y doña María del Carmen Mira del Pino, ambas mayores de edad, casadas, sus labores, vecinas de Bilbao y Burgos respectivamente, que actúan por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de doña Angela María Mira del Pino, que fueron declaradas herederas de la misma juntamente con sus hermanas de doble vínculo doña María Josefa, doña María Rosario, doña Pilar, doña Julia y doña Consuelo Mira del Pino, que han estado representadas en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Luis de Diego Mira; y de la otra, como demandados apelados, don Francisco Calvo Peribáñez, casado, funcionario; doña María del Pilar Calvo Mira, casada, profesora de E. G. B., vecinos de Aranda de Duero; doña María Josefa Graciani Mira, soltera, Profesora de Bachillerato, vecina de Villalón de Campo (Valladolid); doña María del Rosario Graciani Mira, casada, A. T. S. y vecina de

Madrid; doña María Jesús Calvo Mira, casada, Decoradora, vecina de Bilbao; todos mayores de edad, que han estado representados en esta instancia por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don Ricardo García García Ochoa, y don José Graciani Liqueste, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Aranda de Duero y personas desconocidas que aleguen interés legítimo en las compraventas cuya nulidad por inexistencia son objeto de litigio, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de compraventa; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la representación de doña María del Carmen Mira del Pino y María del Pilar Calvo Mira, don que actúan por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de los vienes causados por doña Angela María Mira del Pino, contra don Francisco Calvo Peribáñez, doña doña María Gloria Mira del Pino, José Graciani Liqueste, doña María Josefa Graciani Mira, doña María Jesús Calvo Mira y doña María del Rosario Graciani Mira, y contra cuantas personas desconocidas aleguen algún derecho sobre los inmuebles que se indican, objeto del juicio, y, en su virtud, declaramos la inexistencia, por simulación y consiguiente nulidad, de las compraventas de las viviendas: 1) Piso sexto D, escalera derecha, de la casa número nueve de la Avenida de Madrid, de San Sebastián, que consta en documento privado suscrito como comprador por don Francisco Calvo Peribáñez, en favor de sus hijas María Jesús y María del Pilar Calvo Mira; 2) Vivienda unifamiliar, sita en Aranda de Duero, calle Rinconada, número nueve, del Barrio de Santa Catalina, adquirida por don José Graciani Liqueste, en beneficio de sus hijas María del Rosario y Ma-

ría Josefa Graciani Mira; dichas compraventas, declaradas inexistentes o radicalmente nulas, por simulación absoluta, están constataadas en los documentos —uno y dos del escrito de contestación— que aparecen fechados en Aranda de Duero el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados en situación de rebeldía según dispone la Ley procesal civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut; Teófilo Sánchez; Benito Corvo. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola
3147.—3.760,00

BURGOS

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo número 212 de 1979, y a instancia de D. Eusebio Diez Arenal, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Severo Arenal Arenal, natural de Pradoluengo (Burgos), hijo de Buenaventura y Celestina, que falleció en estado de soltero, en Pradoluengo el día 17 de abril de 1979, y sin haber otorgado testamento, reclamando la herencia del mismo sus dos sobrinos, hijos de su hermana premuerta doña María Arenal Arenal, llamados doña Pilar y don Eusebio Anastasio Diez Arenal.

Y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de referido don Severo Arenal Arenal, y personas que reclaman su herencia, las anteriormente relacionadas, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de los treinta

días siguientes a la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Luis Olias Grinda. — El Secretario (ilegible).
3148.—1.050,00

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en los autos de proceso de cognición, número treinta y dos del presente año, sobre reclamación de cantidad, cuantía 28.844 pesetas, seguido por este Juzgado, ha recaído sentencia que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia: En Burgos, a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Habiendo visto el Sr. D. Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número uno de esta ciudad los presentes autos de proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, cuantía veintiocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas, tramitado en este Juzgado bajo el número 32/79, seguido a instancia de la entidad mercantil «Transportes Carreras, S. A.», con domicilio social en Zaragoza, representada por el Procurador don José Roberto Santamaria Villorejo y dirigido por el Letrado don Felipe Real Chicote, contra la Compañía de Seguros «Bilbao», S. A., representada por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, don Julián Cruza Salas, mayor de edad, casado, camionero y vecino de Villacañas (Toledo), calle Don Quijote, 7, y la entidad mercantil «Manufacturas de la Madera Cuesta, Sociedad Anónima», domiciliada en Villacañas (Toledo), que han sido declarados en rebeldía; y.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don José Roberto Santamaria Villorejo, en nombre y representación de la entidad mercantil «Transportes Carreras, Sociedad Anónima», contra D. Julián Cruza Salas, entidad mercantil «Manufacturas de la Madera Cuesta, Sociedad Anónima», y «Bilbao, Cía. Anónima de Se-

guros», debo condenar y condeno a los demandados a que, una vez firme esta resolución, abonen a la actora, conjunta y solidariamente, la cantidad de veintiocho mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas, y con expresa imposición a dichos demandados de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados don Julián Cruza Salas y entidad mercantil «Manufacturas de la Madera Cuesta, S. A.», les será notificada en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite dentro de tercero día su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ M. Mateos. (Firmado y rubricado). Sellado.

Y para que sirva de notificación a los demandados constituidos en rebeldía, don Julián Cruza Salas y «Manufacturas de la Madera Cuesta, S. A.», expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — E./ Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

3152.—2.425,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan Diligencias preparatorias 116-78, en ejecución de sentencia contra Gregorio Bárcena Serrano, con domicilio en esta capital, c./ Reyes Católicos, 30, y en resolución de fecha de hoy, se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de 8 días, el coche Renault-12 matriculada BU-1887-A, de su propiedad, tasado pericialmente en 245.000 pesetas, y que se encuentra en su poder, señalándose para que tenga lugar la subasta el día dieciséis de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

— Que el vehículo se encuentra en poder del penado, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

— Que previamente a la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo.

— Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a tres de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

José Luis García Tejero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía 39/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a cuatro de julio de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Miñambres Flórez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de este partido, por prórroga de jurisdicción, los autos de juicio de menor cuantía número 39/79, seguidos a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner y dirigido por el Abogado don Miguel Angel Manzano Gómez, contra Aislamientos Industriales del Oca, S. A., domiciliada en Briviesca, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Iberduero, S. A., contra la Entidad Mercantil Aislamientos Industriales del Oca, S. A., en situación de rebeldía declarada, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad debida de 245.993 pesetas, con expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Miñambres Flórez.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito.

Para que conste y publicar en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente en Briviesca, a 4 de julio de 1979.— El Secretario, José Luis García Tejero.

3111.—1.560,00

VILLARCAYO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, en autos de juicio declarativo de menor cuantía 72/77, a instancia de Amelia Guerrero Sáinz de la Maza, contra César Sáinz Maza y otros, se ha ordenado sacar a pública subasta por primera vez los siguientes bienes:

Inmuebles en jurisdicción de Quintana Los Prados, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros:

1.º La quinta parte de tres medias cuartas partes proindiviso con los herederos de D. César, Doña Amelia, Don Manuel y Don Francisco Sáinz de la Maza Soladrero, de catorce y media décimas sextas partes de una casa con su mitad de hornera y era de trillar, al sitio de Las Torres, señalada con el número 20. Linda derecha entrando Anibal Laso; izquierda, calleja; espalda, huerta del mismo caudal.

2.º La quinta parte de tres y medias cuartas partes proindiviso con los herederos D. César, Doña Amelia, D. Manuel y D. Francisco Sáinz de la Maza Soladrero, de una huerta al sitio de Las Torres, cercada de pared, frente a la casa descrita en la partida anterior, de unos 6 celemines de cabida. Linda N. y E., caudal; S., camino; y O., Anibal Laso.

3.º La quinta parte proindiviso con los mismos herederos antes citados, de una cabaña en Las Llanillas, destinada a cuadra y pajar con corral y era de trillar, como de tres áreas, dieciséis centiáreas, de terreno. Linda N., camino; S. y E., Esperanza Fernández; y O., el caudal.

4.º Una heredad en el Picón de las Cuestas, de cuarenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas. Linda N., Vicente Rozas; S., el caudal; Este, Gonzalo López; y O., el mismo y Vicente Rozas.

5.º Otra en Valdolamuela, de 20 áreas, 20 centiáreas. Linda N., H-

lario González; S., Romualdo Lasso; E. y O., caudal.

6.º Una campa al sitio de Pandos de 5 celemines de cabida llamada Suerte de Abajo. Linda N., Deogracias Llarena; S., Pilar Sáinz Maza; E., monte público; y O., Esperanza González.

7.º Otra en Las Pradillas, término de Montecillo (Merindad de Montija), de 39 celemines de cabida, rodeada de pared. Linda N., Herederos de Pascual López, Herederos de Basilio Llarena; Sur, camino real; Este, H. de Francisco Chaves y otros; y O., camino.

8.º Otra en los Valles Bajeros en Quintana de los Prados, de 8 celemines. Linda N., Fermín Barranda; S., el Marqués de las Cuevas; E., Arroyo; y O., Benito Vianco.

9.º Otra en igual jurisdicción al sitio de Prado Monte, de celemin y medio. Linda N., ejido real; S., Herederos de Gabino Fernández; E., Francisco Arenal; y O., carretera.

10.º Otra en las Fuentes de igual pueblo, de 5 celemines. Linda N., Francisco Sáinz Maza; S., ferrocarril de la Robla; E., Herederos Castor Arenal; y O., Francisco Llarena.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo el día veintisiete de julio a las once horas. Los precios de los inmuebles enumerados son los siguientes: Número 1: 100.000 ptas.; 3: 25.000 pesetas, es decir, casa y cabaña; Picón de las Cuestas: 10.000 ptas.; Valdelamueta: 8.000 ptas.; Pandos: 5.000 ptas.; Pradillas: 6.000 ptas.; Valles Bajeros: 7.000 ptas.; Prado Monte: 4.000 ptas.; Las Fuentes: 8.000 ptas.

Servirán de tipo a la subasta las anteriores cifras. Se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose cantidades inferiores a 1.000 petas., y para tomar parte en la misma deberán depositarse en este Juzgado el 10 por ciento del precio de tasación antes fijado, pudiendo tomar parte en la subasta en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Villarcayo, a 18 de junio de 1979. — El Juez de 1.ª Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3197.—3.215.00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia número 2, en sustitución, don José María Ramos Aguado, en los autos número 1.409/79, seguidos ante esta Magistratura por don Andrés Moreno Villa y otros, contra Manuel Martínez Martínez, sobre reestructuración de plantilla, ha sido señalado el día 19 de septiembre, a las diez quince horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado don Manuel Martínez Martínez, para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en Covarrubias (Burgos), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a 4 de julio de 1979.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don José María Ramos Aguado, en los autos número 1521/79, seguidos a instancia de don Fidel Cámara Sanjuanes, contra don Francisco Encinas Agüero, sobre salarios y liquidación final, ha sido señalado el día 17 de octubre, a las 12 horas de su mañana, para celebrar los actos de conciliación y, en su caso juicio.

Y para que sirva de citación y en forma legal al demandado don Francisco Encinas Agüero, para dichos actos, así como para la prueba de concesión judicial, previniéndole que de no comparecer personalmente, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, (Subida Cerro San Miguel), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publi-

cada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a 26 de junio de 1979.—El Secretario, (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de la número uno en sustitución de don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo de Guadalupe, en comisión de servicio en la número dos de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el número 1.604 del año 1978, promovidas por D. Estanislao San Román Gutiérrez, contra la Empresa Ignacio Fernández Pinedo, sobre «despido», en los que se ha dictado providencia con fecha 28 de junio por haber sido devuelto el correo certificado, y desconociéndose el paradero de la empresa antes citada, para que sirva de notificación del auto dictado en el que se establece el siguiente fallo:

S. S.ª Ilma. dijo: Se declara extinguida al 11 de abril del corriente año, la relación de trabajo existente entre D. Estanislao San Román Gutiérrez y el Empresario D. Ignacio Fernández Pinedo; se señala a favor del dicho trabajador y en concepto de indemnización por su no readmisión, la suma de setenta y cinco mil pesetas; y que como salario de tramitación la suma de setenta y seis mil pesetas, que ya se señaló en sentencia 26 de enero de 1979. Contra esta Resolución no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Ignacio Fernández Pinedo, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Magistrado, Francisco Javier Sánchez Pego. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Agen-

cias de Transportes de Cargas Fraccionadas de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 6 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley Reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en el violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Agencias de Transportes de Carga Fraccionadas de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los arts. 5.º 2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Las Empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado, y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo máximo de 15 días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978

y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente Empresa.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndose saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a siete de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE «AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Sección I. — *Ambito de aplicación.*

Art. 1.º Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a los Empresarios y Trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.º *Ambito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 1.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las Empresas tuvieren su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas.

Sección II. — *Vigencia y duración.*

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1979, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» y tendrá una duración de un año, o sea, hasta el 30 de abril de 1980.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de

las partes entrantes, con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección III. — *Absorción y garantía «ad personam».*

Art. 5.º *Absorción.* Serán absorbibles de las mejoras pactadas en el presente Convenio, las cantidades que se viniesen percibiendo como entrega a cuenta del mismo.

Art. 6.º *Garantía personal.* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección IV. — *Comisión paritaria.*

Art. 7.º Se establece una Comisión paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, integrada por la Autoridad Laboral que sea designada en su momento por la Delegación de Trabajo, como Presidente, y por D. Desiderio García Rodríguez y D. Enrique Escanero, en representación de los Empresarios, y por D. José Ignacio Guerrero Sáenz y D. José Luis García García, en representación de los Trabajadores.

Sección V. — *Retribuciones.*

Art. 8.º *Salario base.* Queda reflejado en la tabla salarial que se adjunta como Anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

Art. 9.º *Complementos salariales.*

a) *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad, dos bienios del 5 por 100, y quinquenios sin limitación del 10 por 100, sobre los salarios pactados.

De vencimiento periódico superior al mes.

b) *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual el 18 de julio. También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva en los meses de enero, febrero o marzo.

c) Horas extraordinarias. Las Empresas abonarán las horas extraordinarias:

1. Capataces y Administrativos, 255 pesetas.
2. Conductores y Factores, 245.
3. Mozos especializados, 230.
4. Mozos, 230 pesetas.

Sección VI. — *Plus de transporte. Plus de distancia. Plus de peligrosidad. Plus de nocturnidad y quebranto de moneda.*

Art. 10. *Plus de transporte.* Queda establecido con carácter extrasalarial, un Plus de Transporte, que figura en la columna B) del Anexo.

Art. 11. *Plus de distancia.* Las Empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyos trabajadores necesiten para su incorporación al trabajo, el empleo de transportes urbanos, y cuyas Empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a los trabajadores la cantidad de 1.000 pesetas mensuales en concepto de Plus de distancia, manteniendo los servicios de transportes actuales.

Art. 12. *Plus de peligrosidad.* El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10 por 100 del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la Autoridad Laboral.

Art. 13. *Plus de nocturnidad.* Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un plus consistente en el 20 por 100 del salario base, contemplado ya en la Ley de Relaciones Laborales salvo en los casos de que el trabajador haya sido contratado previamente

para realizar el trabajo durante esas horas.

Art. 14. *Quebranto de moneda.* El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50 por 100 del importe del mismo.

Los Cobradores, los Cajeros y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cantidad fija de 2.000 pesetas mensuales.

Art. 15. *Comidas en Plaza.* Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las Empresas tenga que realizar el personal de plaza o cinturón industrial, se abonarán a razón de 310 pesetas por comida.

Art. 16. *Accidentes y enfermedad.* Las Empresas abonarán en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes y en los casos de enfermedad, el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante, para los casos que superen la duración de 22 días a partir del dicho momento.

Art. 17. *Baja en la Empresa por jubilación.* Se concederá a los trabajadores por parte de la Empresa, una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 20 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir

la edad reglamentaria de 65 años, o antes de llegar a esta edad.

Sección VII. — *Disposiciones varias.*

Art. 18. *Servicio Militar.* Los trabajadores que se incorporen al servicio militar forzoso, es decir, que no se incorporen como voluntarios, y lleven un mínimo de un año al servicio de la Empresa, percibirán en la fecha normal de su devengo, la gratificación de beneficios que venza durante su permanencia en filas, siempre que al incorporarse no hubiese solicitado la baja definitiva.

Art. 19. *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 44 horas semanales.

Art. 20. *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 26 días naturales para todo el personal, aumentando un día por cada año de servicio en la Empresa, a partir del 5.º año, con un tope máximo de 30 días, calculados desde la fecha de su ingreso.

Art. 21. *Licencias.* Independientemente de las ya establecidas en la Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza de Transportes, se establece un día por boda de hijos y hermanos que podrá ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera del lugar de residencia en un radio de distancia no inferior a 300 kilómetros.

Art. 22. *Prendas de trabajo.* Las Empresas quedan obligadas a entregar a su personal las prendas y medios de trabajo que legalmente les correspondan para el ejercicio de su función.

Art. 23. *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transporte de 20 de marzo de 1971 y la Ley de Relaciones Laborales.

TABLA SALARIAL CON EFECTOS ECONOMICOS DE PRIMERO DE MAYO DE 1979

<i>Categorías Profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus Transporte</i>	<i>Total</i>
GRUPO 1.º — PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO.			
Subgrupo A.—			
Jefe de Servicio	37.470	9.065	46.535
Inspector Principal	34.470	8.070	42.540
Subgrupo B.—			
Ingenieros y Licenciados	37.650	8.350	46.000
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Técnicos	27.990	7.510	35.500
Ayudantes Técnicos Sanitarios	24.690	5.780	30.470

Categorías Profesionales	Salario base	Plus Transporte	Total
GRUPO 2.º — PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Jefe de Sección	29.670	7.650	37.320
Jefe de Negociado	28.620	6.841	35.461
Oficial de 1.ª	27.090	6.002	33.092
Oficial de 2.ª	25.890	5.147	31.037
Auxiliar Administrativo	24.150	4.300	28.450
Aspirante de 16 y 17 años	18.510	2.356	20.866
Aspirante de 15 y 14 años	16.800	2.244	19.044

GRUPO 3.º — PERSONAL DE MOVIMIENTO.

Encargado General	26.490	6.710	33.200
Encargado de Almacén	25.740	5.510	31.250
Factor	24.300	4.700	29.000
Capataz	24.990	5.510	30.500
Auxiliar de Almacén y Basculero	24.030	4.263	28.293
Mozo Especializado	24.000	4.000	28.000
Conductor en plaza	24.840	5.400	30.240
Conductor de Motociclos	24.030	4.263	28.293
Ayudante	24.000	4.000	28.000

GRUPO 4.º — PERSONAL SUBALTERNO.

Cobrador de Facturas	24.030	4.263	28.293
Telefonista	24.030	4.263	28.293
Portero y Vigilante	24.030	4.263	28.293
Limpiadora	22.480	3.788	25.268

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Suboficial Subjefe de la Policía Municipal.

Composición del Tribunal Calificador

Presidente: D. Pablo Gredilla Rodríguez, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Personal.

Vocales: D. Fernando Sanz García, Jefe de la Policía Municipal.

D.ª María Jesús García de la Mora, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y como suplente, don Pedro Ureña Encinas.

D. Carlos Mayorga Fernández, como representante de la Jefatura Central de Tráfico, y como suplente, don José Luis León Morrono.

D. José María Bombín Repiso, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: D. Luis Pellico Prieto, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento, y como suplente, don Manuel Martín Rubio, Técnico de Administración General y Jefe de la Sección de Personal.

Burgos, 4 de julio de 1979.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentespina

El Ayuntamiento de esta villa de Fuentespina, en sesión celebrada el día 27 de junio del corriente año, acordó modificar las tarifas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en la materia:

1.—Concesión de licencias para construcciones y obras en general.

2.—Tasas sobre escaparates, letreros y demás formas de publicidad visibles desde la vía pública.

3.—Sobre prestación personal de transportes.

4.—Tasas por suministro de agua a domicilio.

5.—Tasas sobre el servicio de Cementerío.

6.—Tasas sobre desagüe de canales y otros en la vía pública.

7.—Tasas sobre el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

8.—Tasas por el rodaje o arreste de vehículos por la vías públicas, exceptuados los de motor.

9.—Tasas por la prestación del servicio de Alcantarillado.

10.—Tasas por la expedición de documentos o licencias a instancia de parte.

11.—Tasas por la expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Lo que se hace público, a fin de que puedan ser examinadas dichas ordenanzas en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que procedan, ya que pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Fuentespina, 30 de junio de 1979.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Por el presente anuncio se hace público que el Tribunal Calificador encargado de juzgar las pruebas selectivas restringidas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: D. Angel Campo Marina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: D. José María Bombín Repiso, en representación de la Di-

rección General de Administración Local.

D. Jesús Cámara Olalla, en representación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Secretario: D. Víctor Orihuel Pascual, Secretario General de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalándose el día 27 de julio actual y hora de las siete de la tarde, para la realización de las pruebas selectivas, quedando convocado el único aspirante a las mismas, don Felipe San Esteban Marcos.

Canicosa de la Sierra, 5 de julio de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

D. Antonio Jiménez Moreno, vecino de Burgos, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para instalar en la localidad de Sotopalacios, C/ Carretera Santander, un taller mecánico, conforme a proyecto redactado por el Perito Industrial don Rafael Rubio Arechederreta.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Merindad de Río Ubierna, 3 de julio de 1979.—El Alcalde, Gonzalo Merino Rodrigo.

3130.—685,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Ayuntamiento de esta Villa, instruye expediente para la calificación de una parcela no utilizable, terreno que se expresa a continuación, y considerado como sobrantes de vía pública.

Un terreno en la calle Travesía Sur, del pueblo, que linda por el norte, calle de Travesía; sur, terreno sobrante del pueblo; este, con cochera de doña Juliana Alcalde y

oeste, Bernarda López, de una superficie de 27 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentarse reclamaciones u observaciones en el plazo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalbilla de Burgos, 6 de julio de 1979.—El Alcalde, José Velasco Medina.

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Esta Corporación municipal, con con el quórum que señala el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero del año en curso, adoptó el acuerdo relativo a la incorporación de este municipio al de Ibeas de Juerros, de conformidad con lo previsto en el artículo 12-1 de la Ley de Régimen Local, por las causas del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las Bases redactadas al efecto, que han sido aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas bases, se señala que el municipio objeto de incorporación, se constituirá en Entidad Local Menor, diferenciada de su misma denominación, y con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones peculiares y privativas, excluida esta posibilidad al Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, por la prohibición establecida en el artículo 26 de repetida Ley, correspondiendo a la Corporación municipal la competencia en relación a los intereses o cuestiones peculiares de dicho núcleo, reservado por lo que se refiere a Villamiel de la Sierra, a la respectiva Junta Vecinal, según términos de repetido texto legal.

Este acuerdo, así como el expediente que lo motiva, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, pa-

ra que cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y alegar por escrito cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Villamiel de la Sierra, 28 de junio de 1979.—El Alcalde, Cecilio Cuesta Carcedo.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Núm. 111.516-3, de Central, Consuelo Amo Moral.

Núm. 1.382-0, de Aranda, Urbana 1, María Viñas Pérez Calvo.

Núm. 2.057-6, de Espinosa de los Monteros, Manuel Ruiz Pérez.

Núm. 3.881-1, de Urbana 1, Fidel Pernia de los Mozos.

Núm. 4.582-8, de Lerma, Moisés Citores Ceballos.

Núm. 6.631-1, de Villarcayo, Sara Baranda Gómez.

Núm. 79.040-4, de Central, Francisco Gumes Alonso.

Núm. 4.053-9, de Urbana 6, Jesús Romero Gil.

Núm. 2.198-7, de Urbana 3, Vicenta López Curieses.

Núm. 113.689-6, de Central, Manuel Miguel Hidalgo.

Núm. 112.854-7, de Central, Jesús Manuel García Alonso.

Núm. 99.398, de Central, José Luis Gutiérrez Martínez.

Núm. 6.572-9, de Urbana 3, Jesús Martín López.

Núm. 85.402-8, de Central, Felipa Díez Herreros.

Núm. 1260-0, de Urbana 1, Concepción Valls de Gomis.

Núm. 1.943-7, de Medina de Pomar, Patricio Villarán Villarán.

Plazo fijo núm. 11.653-8, de Miranda, Donato Tamayo Navas.

Plazo de reclamación, 15 días para cada una.

3059.—1.700,00